

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados VERGARA, MONICA ANDREA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS) S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA, Expediente Nro. BA-00860-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Que se inician las presentes actuaciones mediante la presentación de MONICA ANDREA VERGARA, con el patrocinio letrado de los Dres. Gustavo Suarez y German Corbella, a los fines de promover medida cautelar contra el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, a fin de que se ordene a este que suspenda el cobro de los conceptos que se descuentan por los diversos créditos contraídos con las entidades: MSER MEPUC - CREDIT NOW - INSUCOL y U.P.A.M que supere el porcentaje previsto por el Decreto Ley 484/87 y sus modificatorias.-

---Ello atento que dichos descuentos le causan un gravamen de difícil reparación ulterior ya que el salario es fundamental para su subsistencia y la de su familia.-

---**Decisorio:**

---Que del análisis de las constancias de la causa, surge que se encuentran acreditados los requisitos generales para la procedencia de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.-

---Que la verosimilitud en el derecho se encuentra acreditada con la documental acompañada (I0001), de la que surgen los recibos de sueldos de la actora que muestran el descuento de la totalidad de sus haberes.

---Por ello, corresponde hacer lugar a la medida solicitada y ordenar al Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro que limite las deducciones sobre los haberes de Mónica Andrea Vergara, hasta un máximo del 20% del total de su remuneración mensual, por los conceptos AMSER MEPUC - CREDIT NOW - INSUCOL y U.P.A.M. previas deducciones obligatorias de ley.

---Hágase saber a la parte actora que la presente orden cautelar mantendrá sus efectos hasta 30 (treinta) días corridos que podrán ser prorrogables en caso de pedido fundado.-

---Asimismo, se previene a la parte actora que en el plazo previsto por el Código Contencioso Administrativo, deberá instar proceso principal bajo apercibimiento de la

caducidad de la presente.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y **ORDENAR** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO que limite las deducciones sobre los haberes de Monica Andrea Vergara hasta un máximo del 20% del total de su remuneración mensual, por los conceptos AMSER MEPUC - CREDIT NOW - INSUCOL y U.P.A.M., ello, previas deducciones obligatorias de ley.- Hágase saber a la parte actora que la presente orden cautelar ello previa deducciones obligatorias de ley. Hágase saber a la parte actora que la presente orden cautelar mantendrá sus efectos hasta 30 (treinta) días corridos que podrán ser prorrogables en caso de pedido fundado.- Asimismo, se previene a la parte actora actora que en el plazo previsto por el Código Contencioso Administrativo, deberá instar proceso principal, bajo apercibimiento de la caducidad de la presente.-

---**II) SIN COSTAS** atento no haber mediado sustanciación.-

---**III) NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631. Notifíquese al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y a la Fiscalía de Estado conforme Ac. Nro. 28/25 del Superior Tribunal de Justicia.- Confección y diligenciamiento a cargo de la defensoría interviniente. Registro y protocolización automática en el sistema.

jc/db

FRATTINI, JUAN PABLO

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |